



MISIONES

DECRETO 13/2024 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Programa Provincial de Prevención de la Enfermedad del Dengue.
Del: 09/01/2024; Boletín Oficial 18/01/2024

Visto

El Expediente N° 3.000-61/2.024 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "E/ PTO. DECRETO CREACIÓN PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE"; y,

Considerando

QUE, tal como surge de los principios que emanan de la Constitución de la Provincia de Misiones referidos al Régimen Municipal, los cuales se proyectan y profundizan en la Ley XV-N° 5 Orgánica de Municipalidades, es atribución de los Municipios entender en todo lo relativo a la sanidad dentro de su ejido;

QUE, en función a ello, y a fin de aunar esfuerzos gubernamentales para la mitigación de los efectos que el actual brote de la enfermedad del dengue está generando en toda la Provincia, es decisión del Gobierno Provincial crear un Programa Provincial que tenga por finalidad facilitar a los Municipios de la Provincia la adquisición de material relacionado a la prevención de la enfermedad del dengue, incluyendo el equipamiento necesario para el despliegue de acciones que apunten a dicho objetivo, a través de la puesta a disposición de los gobiernos locales de un crédito blando de corto plazo, con condiciones financieras más favorables de las que actualmente ofrece el mercado;

QUE, teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, se considera oportuno y conveniente implementar el "PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE", el que se ejecutará a través de Contratos de Mutuos de Asistencia Financiera de Corto Plazo suscriptos entre los Municipios de la Provincia y el FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M., con la finalidad de financiar la adquisición de material relacionado a la prevención de la enfermedad del dengue, incluyendo el equipamiento necesario para el despliegue de acciones que apunten a dicho objetivo;

QUE, los pagos correspondientes a las cuotas por los servicios de la financiación serán retenidos por indicación del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de lo que cada Municipio percibe en carácter de la Coparticipación Municipal establecida en la Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535), Decreto N° 1.799/17 y sus modificatorios, Decreto N° 1.299/20 y sus modificatorios, y Decreto N° 2.422/22 y sus modificatorios, cuyo reintegro deberá efectuarse dentro del ejercicio anual presupuestario;

QUE, el organismo executor y responsable del Programa citado será el FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M.;

QUE, las actuaciones que se encaren en el marco del presente Decreto deberán ser aprobadas a nivel municipal a través del instrumento legal emitido por la autoridad con la competencia suficiente para ello, de acuerdo con el marco legal vigente en cada Municipio;

QUE, por lo expuesto asisten al Poder Ejecutivo Provincial facultades para disponer el presente;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

Artículo 1º. CRÉASE, a partir de la vigencia del presente Decreto, el "PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE" con el objeto de financiar la adquisición de material relacionado a la prevención de la enfermedad del dengue, incluyendo el equipamiento necesario para el despliegue de acciones que apunten a dicho objetivo, por parte de los Municipios de la Provincia, el que se ejecutará a través del FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M.

Art. 2º. APRÚEBASE en todas sus partes el Reglamento del "PROGRAMA PROVINCIAL PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE" que como ANEXO I forma parte del presente Decreto.

Art. 3º. INSTRÚYASE al FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M. a realizar todas las medidas y acciones necesarias para ejecución del "PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE".

Art. 4º. FACÚLTASE al Señor Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a actualizar el monto máximo de financiamiento del Programa.

Art. 5º. INVÍTASE a los Municipios de la Provincia a participar del Programa creado por el presente Decreto.

Art. 6º. REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.-

Art. 7º. REGÍSTRESE, comuníquese. Tomen conocimiento los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Fiscalía de Estado y Dirección General de Ingresos y Finanzas y Coordinación Fiscal. Dese al Boletín Oficial para su publicación. Remítase copia certificada al FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M. Cumplido, ARCHÍVESE.

PASSALACQUA - Pérez - Safrán

ANEXO I

REGLAMENTO DEL "PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE"

CAPÍTULO I: OBJETO Y CONDICIONES

PRIMERA: El "PROGRAMA" consiste en la determinación de las condiciones que tendrán los Contratos de Mutuos de Asistencia Financiera entre los Municipios de la Provincia de Misiones y el FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M. para financiar la adquisición de material relacionado a la prevención de la enfermedad del dengue, incluyendo el equipamiento necesario para el despliegue de acciones que apunten a dicho objetivo.

SEGUNDA: El "PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE" tiene como beneficio para los Gobiernos Locales interesados, el financiamiento a través del FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M. mediante acuerdos bilaterales con las siguientes condiciones:

- 1- Objeto del Financiamiento: Adquisición de material relacionado a la prevención de la enfermedad del dengue, incluyendo el equipamiento necesario para el despliegue de acciones que apunten a dicho objetivo.
- 2- Monto: El monto máximo a financiar será de hasta la suma de \$ 2.000.000,00 (Pesos Dos Millones) por Municipio, para la adquisición de lo establecido en el punto anterior.
- 3- Plazo de Financiación: Será de hasta 6 (Seis) meses para los créditos otorgados a los Municipios de Primera y Segunda Categoría. El reintegro deberá efectuarse dentro del ejercicio anual presupuestario 2.024.
- 4- Régimen de Amortización: Se procederá al pago de capital, intereses y conceptos accesorios en forma mensual, desde la fecha de monetización del crédito, bajo el sistema de amortización francés.
- 5- Tasa de Interés: 36% (Treinta y Seis Por Ciento) nominal anual.

6- Desembolso: Los fondos serán desembolsados en forma directa y por única vez al Municipio, en Cuenta Corriente que el mismo informe, a través de la remisión de una Constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU).

TERCERA: EL FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M. informará, bajo su responsabilidad, al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos en un plazo no menor a 15 (Quince) días antes del cierre de cada mes calendario, una vez suscriptos los Contratos con los Municipios, el monto de las cuotas mensuales a vencer, el que comprenderá los importes de capital, intereses y gastos, a los fines de la retención respectiva de lo que cada Municipio percibe en carácter de la Coparticipación Municipal establecida en la Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2.535), Decreto N° 1799/17 y sus modificatorios, Decreto N° 1.299/20 y sus modificatorios, y Decreto N° 2.422/22 y sus modificatorios.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

CUARTA: Los Municipios de la Provincia de Misiones interesados en el "PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE" deberán cumplimentar con las siguientes obligaciones:

- a) Las actuaciones que se encaren en el marco del Programa deberán ser aprobadas a nivel municipal a través del instrumento legal emitido por la autoridad con la competencia suficiente para ello, de acuerdo con el marco legal vigente en cada Municipio.
- b) En el mismo instrumento, se deberá autorizar al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a retener de lo que cada Municipio percibe en carácter de la Coparticipación Municipal establecida en la Ley Provincial XV - N° 10 (antes Ley 2535), Decreto N° 1.799/17 y sus modificatorios, Decreto N° 1.299/20 y sus modificatorios, y Decreto N° 2.422/22 y sus modificatorios, que se le distribuyan y/o asignen, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los instrumentos citados, sus modificatorias o régimen que lo sustituya, hasta cubrir la cuota mensual que comprende los importes de capital, intereses y gastos. A cuyo efecto el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos instruirá a la Contaduría General de la Provincia, a transferir dichas cuotas mensuales a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) informada por el FONDO DE CRÉDITOS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA S.A.P.E.M.. La sola retención de la cuota instruida por parte del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Misiones, es suficiente comprobante de pago para el Municipio.
- c) El Municipio beneficiario deberá, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos de la realización de la transferencia indicada en el Punto 6 de la cláusula Segunda, proceder a informar al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, la inversión realizada con los fondos recibidos, detallando y adjuntando copias fieles de comprobantes que respalden fechas, adquisiciones, recepciones y utilización del material adquirido.

CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

QUINTA: Los Municipios Adheridos deberán, para la inversión de los fondos recibidos en el marco del Programa, realizar los procedimientos administrativos pertinentes dentro del marco de la normativa vigente, para las contrataciones a efectuar tendientes a la adquisición de material relacionado a la prevención de la enfermedad del dengue, incluyendo el equipamiento necesario para el despliegue de acciones que apunten a dicho objetivo.